

Al Despacho del señor Juez, informando que mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico de este despacho el día 23 de septiembre de 2020, la apoderada del ICBF solicita la aclaración de la sentencia. Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).



CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El artículo 285 del Código General del Proceso, indica que la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció, pero advierte que podrá ser aclarada de oficio o a petición de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. Determina además la referida norma, que cuando la aclaración sea solicitada por alguna de las partes, la petición deberá ser formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

Frente al punto téngase en cuenta que la sentencia de la cual se pretende su aclaración, fue proferida en audiencia virtual, por lo que quedó notificada en estrados, según lo dispuesto en el artículo 294 del Código General del Proceso. De otra parte, al tenor de lo previsto en el artículo 302 ibídem, las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos. Significa lo anterior que el término de ejecutoria en tales casos es inmediato, esto es, tan pronto se pronuncia la referida decisión y no dentro de los tres (3) días siguientes, pues este último es el término de ejecutoria para las providencias proferidas por fuera de audiencia.

De conformidad con lo expuesto y en consideración a que la solicitud de aclaración formulada por la apoderada del ICBF no se formuló en audiencia, una vez proferida la sentencia, sino al tercer día siguiente, la misma es extemporánea y en consecuencia se rechaza.

Ejecutoriado y en firme el presente auto, remítase de inmediato el expediente digitalizado a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga (Reparto), para que se surta el trámite de la apelación interpuesta en contra de la sentencia por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

NOTIFÍQUESE,



ELKIN JULIAN LEÓN AYALA  
JUEZ

Rad.: 2018-0217

Dte: Sol Angela Hincapie Corral

Ddo: Herederos indeterminados de Ernesto Gómez Vanegas e ICBF

Proceso verbal de pertenencia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 0103 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de septiembre de 2020



CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario